



Poder Judicial
Honduras

PRESIDENCIA

ACUERDO PCSJ-5-2016

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en el uso de las facultades conferidas de conformidad al Artículo No.3 Transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 05-2011, el cual recobra su vigencia en virtud del fallo pronunciado el 14 de marzo de 2016 por el Supremo Tribunal en el Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO-696-2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 2016, aprueba las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES PARA EL INCREMENTO SALARIAL EN EL AÑO 2016

1. **APROBAR:** Para el ejercicio fiscal 2016, un incremento salarial para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la forma siguiente:

RANGO	PORCENTAJE
De L. 9,168.42 a L.12,000.00	10%
De L.12,001.00 a L.18,000.00	7.5%
De L.18,001.00 a 32,000.00	6.5%
De L.32,001.00 en adelante	5.8%

El cuadro anterior es producto del análisis realizado con la asistencia técnica de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial.

2. **APROBAR:** Para el ejercicio fiscal 2016 un ajuste al monto de la Pensión de los Jubilados del Poder Judicial, igual al incremento salarial aprobado para los Funcionarios y Empleados Judiciales activos, de conformidad con lo establecido en el artículo número 4 de la Ley de Jubilaciones para el Ramo de Justicia, reformado mediante el Decreto Legislativo número 12-97 de fecha 25 de marzo de 1997.





Poder Judicial
Honduras

PRESIDENCIA

3. APROBAR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES SIGUIENTES:

- 3.1 El salario mínimo para el año fiscal 2016 se ajustará de acuerdo a lo aprobado y publicado en el Acuerdo Ejecutivo No. STSS-002-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,932, correspondiente a nueve mil ciento sesenta y ocho lempiras con cuarenta y dos centavos (L 9,168.42).- Dicho ajuste será efectivo a partir del 1 de enero del presente año.
- 3.2 Una vez aplicado de manera general el ajuste al nuevo salario mínimo, a los empleados que ganaban ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve lempiras con veintiocho centavos (L 8,489.28) se les otorgará un incremento salarial de doscientos cincuenta lempiras exactos (L 250.00) y a todos aquellos empleados cuyos salarios superaban dicha cantidad sin sobrepasar el nuevo salario mínimo, se les otorgará un incremento salarial de quinientos lempiras exactos (L 500.00).
- 3.3 Se dispone modificar el salario base vigente en el Poder Judicial para las clases comprendidas en el Manual de Puestos y Remuneraciones, identificadas como Psicólogos(as) y Trabajadores(as) Sociales, de nueve mil lempiras (L 9,000.00) a doce mil lempiras exactos (L 12,000.00). Esta modificación será efectiva a partir del 1 de agosto de 2016.
- 3.4 Se dispone reformar el literal a) de la sección I del artículo 6 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, en el sentido de establecer como nuevos techos máximos de sueldos y salarios permanentes los siguientes:





Poder Judicial
Honduras

PRESIDENCIA

INCISO	CONCEPTO	MONTO LPS
a	Grado Salarial 1	23,500.00
b	Grado Salarial 2	28,000.00
c	Grado Salarial 3	32,000.00
d	Grado Salarial 4	39,000.00
e	Grado Salarial 5	44,000.00
f	Grado Salarial 6	49,000.00
g	Grado Salarial 7	59,000.00
h	Grado Salarial 8	64,000.00
i	Grado Salarial 9	69,000.00
j	Grado Salarial 10	74,000.00
k	Grado Salarial 11	79,000.00
l	Grado Salarial 12	91,885.00

La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

- 3.5 El empleado regular que se encuentre nombrado interinamente hasta por un periodo de noventa (90) días desempeñando un cargo de inferior o mayor categoría, recibirá el incremento salarial aprobado en base al cargo que ostenta en propiedad.
- 3.6 El empleado regular que se encuentre nombrado interinamente por un periodo superior a noventa (90) días, recibirá el beneficio salarial aprobado para dicho cargo. Si dicho empleado regresa a su puesto en propiedad, se le asignará el sueldo de dicho puesto, con el monto correspondiente al incremento que haya obtenido en el interinato.
- 3.7 Al personal que se encuentre con licencia sin goce de sueldo, se le ajustará el incremento salarial correspondiente, efectivo a partir de la fecha de su reincorporación.





Poder Judicial
Honduras

PRESIDENCIA

3.8 En los casos de ascenso del personal que forma parte del sistema prestando sus servicios como empleados regulares, suplentes, interinos y/o temporales, el sueldo que se asignará será el sueldo base que corresponde al cargo al que se asciende o el que resulte de sumarle al sueldo que esté devengando el diez por ciento (10%), según lo que favorezca mejor al empleado.

4. NO SE APLICARÁ NI ESTARÁN COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE INCREMENTO SALARIAL:

4.1 Los Funcionarios y Empleados regulares que hayan ingresado al sistema sin cumplir un año de servicio al momento de aplicar el incremento salarial para el presente año.

4.2 El personal que recibió un incremento salarial en su mismo cargo por cualquier concepto, exceptuando aquellos empleados que obtuvieron dicho incremento por ser egresado, titulado y colegiado, después del treinta y uno de diciembre del dos mil quince. Si el incremento salarial recibido fue superior al monto que le correspondería en base al cuadro contenido en el acápite 1 de estas disposiciones, se mantendrá el salario actual; si fuera menor, se le aplicará la diferencia entre el incremento recibido y el monto que corresponda según el rango respectivo.

4.3 El personal comprendido dentro del Servicio Excluido, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial; con excepción del numeral 1 del citado artículo.

4.4 Al personal que se encuentra desempeñando funciones bajo la condición de suplentes o interinos y que no tuviesen nombramiento como empleados regulares del Poder Judicial.

4.5 Los beneficiados conforme al amparo de la Ley de Jubilaciones en el Ramo de Justicia que hayan sobrepasado el techo máximo de los Funcionarios Activos; pero en el caso de aquellos que como consecuencia del ajuste en períodos anteriores perciban una Jubilación o Pensión superior a esta suma continuarán devengando el monto alcanzado.

4.6 Los (as) beneficiarios (as) que estén percibiendo el pago de jubilación por Transferencia.





Poder Judicial
Honduras

PRESIDENCIA

- 4.7 El Funcionario o Empleado que fuere cancelado con efectividad a partir del 1 de julio de 2016.
- 4.8 Los Empleados y Funcionarios que a la fecha de aplicación del último incremento salarial hayan sobrepasado los techos establecidos seguirán devengando el salario alcanzado.
5. El Incremento Salarial y sus Disposiciones Generales y Especiales serán efectivas a partir del 1 de julio de 2016.
6. Los casos no contemplados en estas Disposiciones, serán resueltos por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quién podrá solicitar dictamen a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial o a otras dependencias.
7. Comunicar lo resuelto a las Dependencias Administrativas correspondientes, para su conocimiento y demás efectos.
8. El presente acuerdo es de aplicación inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de junio de 2016.



ABOG. ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
Presidente del Poder Judicial



ABOG. LUCILA CRUZ MENENDEZ
Secretaria General C.S.J.